



“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de julio de 2016

847-2782X111

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también se reforma el párrafo segundo del artículo 34, párrafo tercero del artículo 41, el artículo 85; se adiciona el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 83, el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

Las mujeres en México, como en muchos países, han sido históricamente marginadas y excluidas de la actividad política formal, de tal manera que ocupan una situación de minoría política a pesar de representar un poco más del 50 % del total de la población.

Es necesario poner en marcha un conjunto de medidas encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales deben tener por objeto eliminar las



“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacios del ámbito de la política.

Con la reforma en materia político-electoral de 2014, se eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres.

La reforma establece en el artículo 41° Constitucional que “...los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...”.

Por su parte, nuestra Constitución Local establece en el artículo 25 que “...Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...”.

En ese mismo sentido en el artículo 113 de la Constitución Local, se prevé que “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.”



“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Esta paridad electoral busca que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los partidos políticos, así como a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.

Con la reforma constitucional, México se suma a las Naciones que buscan acelerar el ritmo para que la igualdad sustantiva, es decir, la igualdad de resultados y no sólo formal entre hombres y mujeres se haga realidad.

Conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, este Honorable Congreso tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el acceso a los cargos representativos.

Si bien la legislación en materia electoral prevé que los partidos políticos deben integrar las fórmulas de las candidaturas ya sea para senadores, diputados o concejales por personas del mismo género, es importante precisar en nuestra legislación que en caso de sustituciones a concejales, estas deban realizarse por personas del mismo género a efecto de garantizar el principio de paridad establecido en nuestra carta magna.

Cabe hacer mención que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia del expediente SUP-JDC-832/2013 Y SUS ACUMULADOS, resolvió que, la paridad de género debe observarse desde el inicio de una integración y en las sustituciones que se realicen, con el objetivo de garantizar el principio de equidad de género en la integración total de un órgano, abarcando aspectos tanto cuantitativo como cualitativo, a fin de generar participación política efectiva en la vida política del país de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustantiva, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, un equilibrio razonable entre ellos.

Cabe hacer mención que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar medidas necesarias —de naturaleza legislativa, política y regulatoria— para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisiones.

Recientemente el Congreso del Estado de Tabasco aprobó que en el caso de sustituciones de Presidencias Municipales, estos será sustituido por su suplente o, en su caso, por uno



"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

de los regidores o por un vecino del Municipio que deberán de ser del mismo género que la persona que genera la vacante; en los dos últimos supuestos, cualquiera de ellos será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Con esta acción Tabasco realiza una acción afirmativa en favor de no solo permitir el acceso a la participación política, sino además, garantiza la igualdad de géneros en el ejercicio del poder público.

Ante ello en el Oaxaca no podemos quedarnos de brazos cruzados y debemos de garantizar que no se comentan fraudes a la ley y por argucias legales se menoscabe el derecho de las mujeres y hombres a la participación efectiva en el gobierno municipal.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado lasiguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

I.- ...

...

...

...

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. **A fin de hacer efectivo el principio constitucional de paridad y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres las sustituciones tendrán que ser del mismo género que se sustituya.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 34, párrafo tercero del artículo 41, el artículo 85; se adiciona el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes



“2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del artículo 83, el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. **En este último caso, la Legislatura del estado deberá salvaguardar la paridad de género que originariamente tenía el Ayuntamiento.**

Artículo 41.- ...

...

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, **los cuales deberán ser del mismo género que la o las personas que generen la vacante.**

Artículo 83.- ...

I.- a la III.-

Las suplencias a que refiere el presente artículo deberán ser por personas del mismo género de la o las personas que hayan solicitado licencia.

...

...

...

Artículo 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo



"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal. Las **sustituciones tendrán que ser del mismo género de la o las personas que abandonan el cargo.**

Artículo 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor del Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.

Las sustituciones a que refiere el párrafo anterior tendrán que ser del mismo género de la o las personas que fallecieron.

..
..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



AYUNTAMIENTO

DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
CONCEJAL SUPLENTE DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRAGCIÓN RA
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MORLAN